

MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, ZONAS EXCLUSIVAS ECONOMICA
Y DE PESCA

COMMONWEALTH DE DOMINICA

LEY No. 26 de 1981

Yo, C.A. SEIGNORET,
Presidente interino
doy mi asentimiento

25 de agosto de 1981

LEY PARA ESTABLECER LOS LIMITES DEL MAR TERRITORIAL, LA ZONA
CONTIGUA Y LAS ZONAS EXCLUSIVAS ECONOMICA Y DE PESCA DEL
COMMONWEALTH DE DOMINICA

(Publicado en la Gazeta del 10 de septiembre de 1981)

PROMULGUESE por el Parlamento del Commonwealth de Dominica de la siguiente manera:

1. La presente ley puede denominarse Ley sobre el mar territorial, la zona contigua y las zonas exclusivas económica y de pesca, 1981. Título
abreviado
2. En la presente Ley se entiende:
por "línea de base", la línea para medir la anchura del mar territorial trazada según lo determinado de conformidad con el sistema de línea de base recta; interpretación
por "zona contigua", la zona de mar adyacente al mar territorial sobre la que el Commonwealth de Dominica puede ejercer los derechos de soberanía necesarios para prevenir las infracciones de sus reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial;
por "zona económica exclusiva", la región situada fuera del mar territorial y adyacente al mismo, sobre la que el Commonwealth de Dominica puede ejercer derecho de soberanía y jurisdicción con sujeción a las normas del derecho internacional;

por "zona de pesca", las zonas de aguas suprayacentes que se extienden hasta una distancia de 200 millas náuticas desde la línea de base sobre la que se fija la anchura del mar territorial;

por "paso inocente", el paso de cualquier buque o avión que no perjudique la paz, el buen orden y la seguridad del Commonwealth de Dominica;

por "aguas interiores", las aguas situadas entre la costa y la línea de base;

por "paso", la navegación en el mar territorial y en su espacio aéreo con los fines previstos en el derecho internacional;

por "mar territorial", las zonas del mar sobre las que el Commonwealth de Dominica ejerce soberanía.

Delimitación del mar territorial

3. El mar territorial del Commonwealth de Dominica abarca las zonas del mar que se extienden entre un límite interior constituido por la línea de base según ha sido definida y un límite exterior constituido por una línea medida hacia el mar desde la línea de base, cada uno de cuyos puntos se extiende a una distancia de doce (12) millas desde el punto más próximo de la línea de base.

Delimitación de la zona contigua

4. La zona contigua al mar territorial del Commonwealth de Dominica abarca la zona del mar adyacente a su mar territorial y se extiende 24 millas desde la línea de base a partir de la cual se ha medido la anchura del mar territorial.

Delimitación de la zona económica exclusiva

5. La zona económica exclusiva del Commonwealth de Dominica comprende la zona del mar, los suelos marinos y sus subsuelos situada más allá del mar territorial y adyacente a éste y cuyo límite externo es una línea medida hacia el mar desde la línea de base antedicha todos los puntos de la cual disten 200 millas náuticas del punto más próximo de la línea de base antedicha.

Delimitación de la zona de pesca

6. La zona de pesca del Commonwealth de Dominica comprende la zona del mar situada más allá del mar territorial del Commonwealth de Dominica y adyacente a éste y limitada mar afuera por una línea tendida en forma tal que cada uno de sus puntos dista doscientas (200) millas del punto más próximo de la línea de base desde la que se mide la anchura del mar territorial.

Jurisdicción en el mar territorial

7. En su mar territorial y aguas interiores el Commonwealth de Dominica ejercerá soberanía y dicha soberanía se extenderá al suelo marino y a su subsuelo y al espacio aéreo sobre dichas zonas del mar.

Jurisdicción en la zona económica exclusiva

8. En la zona económica exclusiva el Commonwealth de Dominica:

- a) ejercerá derechos soberanos para los fines de la exploración, la explotación, la conservación y la ordenación de los recursos naturales, biológicos y no biológicos, de los suelos marinos, el subsuelo y las aguas suprayacentes, y otros derechos soberanos con respecto a la producción de energía a partir de mareas, vientos y corrientes;
- b) ejercerá jurisdicción con respecto a:
 - i) la construcción y explotación de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
 - ii) las investigaciones marinas y científicas; y
 - iii) la protección y preservación del medio marino;
- c) ejercerá otros derechos y obligaciones previstos en el derecho internacional.

Jurisdicción en la zona de pesca

9. En la zona de pesca el Commonwealth de Dominica ejercerá derecho soberano y autoridad exclusiva con respecto a la exploración y la explotación, la conservación y la ordenación de los recursos ictícolas en las aguas suprayacentes, los suelos marinos y su subsuelo, de conformidad con el derecho internacional.

Reconocimiento del paso inocente

10. 1) El Commonwealth de Dominica reconoce el derecho de paso inocente a los buques y buques de guerra extranjeros en el mar territorial y el sobrevuelo de aviones en el correspondiente espacio aéreo, con sujeción a los principios y disposiciones del derecho internacional.

Reconocimiento de las actividades internacionales en la zona económica exclusiva

2) El Commonwealth de Dominica reconocerá las libertades de navegación y de sobrevuelo de aviones y de tendido de cables y tuberías submarinas y otras actividades conexas en la zona económica exclusiva, de conformidad con los principios y disposiciones del derecho internacional.

Intención de negociar los límites marítimos

11. Cuando los límites del mar territorial y de la zona económica exclusiva del Commonwealth de Dominica planteen problemas de delimitación con territorios y Estados adyacentes o que tienen costas frente a las suyas, el Gobierno del Commonwealth de Dominica estará preparado y dispuesto a iniciar, en el momento apropiado, negociaciones sobre la base de principios equitativos, con los Estados interesados con miras a llegar a acuerdos amistosos.

Leyes futuras

12. El Gobierno del Commonwealth de Dominica aprobará ocasionalmente y cuando lo considere pertinente, nuevas leyes respecto de las disposiciones antedichas y cuestiones conexas.

Aprobada por la Asamblea Legislativa el 10 de agosto de 1981.

M. ALBERTHA Jno. BAPTISTE

Secretario interno de la Asamblea Legislativa